

Informe secretarial. 1° de febrero de 2021. Al Despacho, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2021-030. Así mismo se verifica que el apoderado de la parte demandante no registra sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 25 de marzo de 2021

Sería del caso entrar a determinar si la demanda presentada por **Luz Emira quintero Morales** contra **Uniaseo Nacional S.A.S.** reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sino fuera porque advierte el Despacho que no cuenta con competencia funcional para ello, en razón a que el valor de las pretensiones excede del valor de 20 veces el salario mínimo legal vigente mensual, como a continuación se explica:

Sin que implique reconocimiento expreso de los derechos pretendidos por el demandante y/o prejuzgamiento, se tiene que se solicita el pago de salarios adeudados, auxilio de transporte por todo el periodo laborado, cesantías, intereses a las cesantías, primas, vacaciones y las indemnizaciones contempladas en los artículos 64 y 65 del CST.

En virtud de lo anterior y conforme al numeral 1° del artículo 26 del CGP., la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación por lo que de acuerdo con lo expuesto, y atendiendo a las pretensiones de la demandante que se cuantifican en el acápite correspondiente, el valor que se solicita asciende a la suma aproximada de \$26.865.776,65 sin tener en cuenta la indexación de dichos valores.

2018		SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 869.453,00	88.211,00	
DÍAS TRABAJADOS	60,00	01-nov-18	31-dic-18
SALARIO DIARIO	\$ 26.041,40		
SALARIO BASICO	\$ 781.242,00		

2019		SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 925.148,00	97.032,00	
DÍAS TRABAJADOS	122,00	01-ene-19	02-may-19
SALARIO DIARIO	\$ 27.603,87		
SALARIO BASICO	\$ 828.116,00		

TOTAL LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES	
CESANTIAS	\$ 458.431,21
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 15.648,09
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 458.431,21
VACACIONES	\$ 226.581,74
SUBTOTAL	\$ 1.159.092,25

SALARIOS	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS TRABAJADOS	TOTAL SALARIOS
2019	01/04/2019	02/05/2019	32,00	\$883.323,73
SUBOTAL SALARIOS				\$883.323,73

SUBSIDIO TRANSPORTE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS TRABAJADOS	TOTAL SUBSIDIO DE TRANSPORTE
2018	01/11/2018	31/12/2018	60,00	\$176.422,00
2019	01/01/2019	02/05/2019	122,00	\$394.596,80
SUBOTALSUBSIDIO DE TRANSPORTE				\$571.018,80

INDEMNIZACION POR DESPIDO TERMINO FIJO ART 64			
FECHA INICIAL / DIA SIGUIENTE A LA TERMINACION	FECHA FINAL / LA DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO	DIAS DE SALARIO A PAGAR	SUBTOTAL
03/05/2019	31/10/2019	178,00	\$4.913.488,27

SANCION POR NO CONSIGNACION DE LAS CESANTIAS ART. 99 LEY 50	FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS MORA	TOTAL POR AÑO
2018	15/02/2019	02/05/2019	78,00	\$2.031.229,20
			SUBTOTAL	\$2.031.229,20

INDEMNIZACION MORATORIA ART 65 CST	FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS MORA	SUBTOTAL
PRESENTACION DEMANDA	03/05/2019	29/01/2021	627,00	\$ 17.307.624,40

TOTAL PRETENSIONES DEMANDA	\$26.865.776,65
-----------------------------------	------------------------

Ahora bien, frente a la competencia funcional de los juzgados municipales de pequeñas causas laborales, el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el 46 de la Ley 1395 de 2010, dispone que «**Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente**». Por lo que, como el salario mínimo de 2021 asciende a la suma de \$ 908.526, el equivalente a 20 veces ese monto es \$ 18'170.520,00.

Entonces, como el valor de las pretensiones de la demanda sobrepasa el valor equivalente a 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente a su interposición y así lo manifestó el apoderado de la demandante en el libelo demandatorio, el Despacho considera que debe rechazar la demanda por falta de competencia funcional al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, y ordenar que, por la secretaría, se remita el expediente con destino al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, de Familia y Laborales, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral presentada por **Luz Emira quintero Morales** contra la **Uniaseo Nacional S.A.S. Ltda.**, por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, con el fin de que este sea repartido el proceso entre los juzgados laborales del circuito.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 025 del 26 de marzo de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3^{er}o MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aeb4924213cbcd887dc33fd962202739fec83ff2e391e6db572b4af672d9d2a**
Documento generado en 25/03/2021 02:29:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**